Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 36

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Javier Ospina Devia
Demandada: Liliana Yined Ramos Gutiérrez
Radicado: 193554089001-2023-000-93-00

Asunto: Auto terminación proceso por pago total de la obligación

En misiva que antecede, el demandante Javier Ospina Devia, con coadyuvancia de la demanda Liliana Yined Ramos Gutiérrez, pide la terminación del juicio ejecutivo y renuncian a notificación y ejecutoria de auto favorable. Se menciona que con la medida cautelar de embargo de honorarios se han consignado $1.740.000 en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, cifra acorde con la cuantía e intereses solicitados en la demanda, de la cual pide su entrega el demandante.

En el mismo memorial la ejecutada Liliana Yined Ramos Gutiérrez, se da por notificada de la demanda, renuncia al traslado para contestar y autorizando la entrega de dinero a la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate de bienes y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación, procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de parte habilitada y aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención del 40% de los honorarios que percibe la ejecutada en

calidad de contratista de apoyo a la gestión en la Alcaldía municipal de Inzá (Cauca), cautela en la cual se estimó su monto en $2.400.000 para garantizar pago de capital, intereses y costas.

El mandamiento de pago adiado 20 de octubre de 2023 fue por la suma de $1.600.000 por concepto de capital contenido en el título valor (letra de cambio), e intereses y costas.

Y conviene hacer precisión sobre el monto debido por cuanto no existe aún liquidación de crédito y costas, ni se ha integrado el contradictorio, la demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago; no obstante lo anterior, la misma ha manifestado darse por notificada por conducta concluyente y renuncia a términos de traslado para contestar y coadyuva la culminación del proceso ejecutivo con la entrega al demandante de la suma de dinero retenida de sus honorarios, renunciando en consuno con la parte actora a notificación y ejecutoria de providencia favorable.

En tales circunstancias es viable despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de la cautela informando al pagador de la Alcaldía municipal de Inzá (Cauca), el desglose del título ejecutivo y entrega a la demandada Liliana Yined Ramos Gutiérrez, dejando copia en el expediente, sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Liliana Yined Ramos Gutiérrez.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado Javier Ospina Devia, contra Liliana Yined Ramos Gutiérrez**.**

TERCERO: Entréguese al demandante para su cobro las sumas de dinero retenidas en la cuenta de depósito judicial que tiene el juzgado constituido en el

Banco Agrario de Colombia sucursal Inzá (Cauca). Ofíciese por Secretaría a la Directora de la entidad crediticia.

CUARTO: Levantar la medida cautelar. Ofíciese por Secretaría de conformidad para ante el pagador de la Alcaldía municipal de Inzá (Cauca).

QUINTO: Ordenar el desglose y entrega de la letra de cambio a la ejecutada, dejando copia en el expediente.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el proceso, previa anotación en libros.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA